



Bogotá D.C., 3 de mayo de 2019
SDM-SC 86808

Señor (a):
CAMILO ANDRES RIAÑO CENDALES
TRANSVERSAL 15 ESTE # 100B-87
TELEFONO : 3142946073
CIUDAD

REF: RTA-SDM 75508

Señor Riano

4 ^{to} 72	Motivos de Devolución	Descripción Rechazo Censura Faltas Faltas Mayor	No Cede Número No Reclamado No Contestado Spruce Clausurado
Unidad Postal	No Resol		
Fecha 1	15/06/2014	Fecha 2	14/05/2014
Nombre del Distribuidor		Nombre del Distribuidor	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Dist. Local	
Oficina emi.		Oficina emi.	

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que una vez revisado al base de datos de la entidad, se observa la siguiente información respecto el vehículo de placa **APQ41-asi**:

DATOS DE ENTRADA A SISTEMA		DATOS DE SALIDA A SISTEMA	
Clase vehiculo	10 - MOTOCICLETA	Clase vehiculo	10 - MOTOCICLETA
Condominio	Condominio	Condominio	Condominio
1372942		1372942	
Estacion		Estacion	
35 - ESTACIONER UN VEHICULO EN SITIOS PROHIBIDOS.		35 - ESTACIONER UN VEHICULO EN SITIOS PROHIBIDOS.	
Placa	500 - FRANS90 a 53 GS RICHMAN-217	Placa	500 - FRANS90 a 53 GS RICHMAN-217
Dir. Presente	Dir. Presente	Dir. Presente	Dir. Presente
35177		35177	
Ubicacion	CARRERA 13 - CALLE 30	Ubicacion	CARRERA 13 - CALLE 30
Condominio	Condominio	Condominio	Condominio
Forma de pago	SIN INFORMACION	Forma de pago	SIN INFORMACION
SIN INFORMACION		SIN INFORMACION	
Moneda de pago	SIN INFORMACION	Moneda de pago	SIN INFORMACION
SIN INFORMACION		SIN INFORMACION	
DATOS DE LA AUTOMOTRIZ SALIDA		DATOS DE LA AUTOMOTRIZ SALIDA	
Mon. de informacion	1350	Mon. de informacion	1350
Dir. de salida	Dir. de salida	Dir. de salida	Dir. de salida
1372942		1372942	

De acuerdo a lo anterior, se tiene que mediante Resolución de fallo No 3399 de fecha 12/11/2019, la autoridad de tránsito competente autorizó la salida del vehículo de placa referida, con ocasión a la imposición del comparendo No 11001000022719462, lo anterior para significar que para retirar un vehículo inmovilizado se debe cumplir con lo ordenado en el ART 125, Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito que establece:

Artículo 125. Inmovilización. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005

TE
sional
-R DE BOGOTA
de la Universidad

7 : 12 VP 33 - 39

4DC

0:BD3OTA D.C.
JAN 11 16 1600
2754388300

TARNO
n 9000000
2000 000000

46 557E N° 109 E 27

·TADG

!o: B2G0' /A B.C.

+1a1:~ 1321*428

Admission:
£ 25.40
Kampf, T. & C. Ltd. Newbury
Tel: 01357 540900

3 No. 37 – 35
:649400
movilidadbogota.gov.co
Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Parágrafo 2°. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

Parágrafo 3°. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse al vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Pública a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.

Es así que de acuerdo a la normatividad vigente y al procedimiento interno de la entidad, quien autoriza y decide el retiro de vehículos inmovilizados, es la autoridad de tránsito, previa subsanación de la falta que originó la inmovilización del automotor.

Ahora bien frente a su solicitud de la devolución de dineros por concepto de cobro de patios e inconformidades en relación al procedimiento contravencional, al respecto es importante aclarar que este procedimiento debió realizarse en diligencia pública y ante autoridad de tránsito competente, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: 'Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe al actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejan sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias

De acuerdo a lo expuesto no es procedente su solicitud.

En los anteriores términos se brinda respuesta a su solicitud.

"Bogotá Mejor Para Todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Sandra Suarez

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10626

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-75506/ CAMILO ANDRES RIAÑO CENDALES
RESPUESTA N°.	SDM-SC-66808 d el 03 DE MAYO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

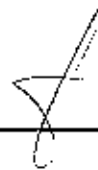
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 31 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-75506.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 31 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 06 DE AGOSTO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito